

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0075-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto No. 728 de 29 de abril del 2019, se designa al señor Anyelo Patricio Acosta Arroyo como Director General de Aviación Civil;

Que, la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) es titular de un permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de: Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina); Despachadores; y, Controladores de Tránsito Aéreo, cuyo plazo de duración es de dos (2) años contados a partir del 28 de junio de 2019, otorgado mediante Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0096-R de 28 de junio de 2019, emitida por el Director General de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-ETAC-2021-0303-M de 04 de mayo de 2021, el Director de la Escuela Técnica de Aviación Civil, solicita al Director General la renovación del permiso de operación para los Servicios de Trabajos Aéreos, en calidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina), Despachadores de vuelo y Controladores de Tránsito Aéreo;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0362-M de 14 de mayo de 2021, se solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional, y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, que, dentro del ámbito de sus competencias, procedan a emitir sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2021-0172-M de 27 de mayo de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, presente su informe reglamentario en el que concluye y recomienda lo siguiente:

“[...]4. CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN.

4.1. *La solicitud de la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC) cumple los requisitos legales establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en tal virtud, desde el punto de vista reglamentario puede continuar con el trámite establecido y se renueve el permiso de operación a la peticionaria.*

4.2. *Los requisitos de orden económico y técnico son de exclusivo análisis de la Dirección de Seguridad Operacional de la Dirección General de Aviación Civil [...].”;*

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-1010-M de 26 de mayo de 2021, el Director de Seguridad Operacional, presente su informe en el que concluye y recomienda:

“[...]”

4.- CONCLUSIÓN

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0075-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

Gestión Transporte Aéreo

4.1 Económica

a.- La información presentada por la Escuela Técnica de Aviación Civil, se enmarca en lo que establece el Art. N°.6 numeral 1, literal g) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, que hace referencia a “Fomentar el desarrollo de la aviación comercial y apoyar a la constitución y funcionamiento de aeroclubes, centros de adiestramiento y formación de pilotos civiles, escuelas de pilotaje civil, clubes de aeromodelismo y en general las actividades de las instituciones que tengan la finalidad de contribuir al desarrollo Aero Civil y controlar su operación y desenvolvimiento”.

b.- Del análisis de financiamiento de las operaciones propuestas por la ETAC, se indica que es una Institución sin fines de lucro de acuerdo a lo establecido en el Art.161 de la Ley Orgánica de Educación Superior, por lo que no genera utilidades; presenta los costos y gastos a ser cubiertos con el valor de los cursos para formación de Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina), Despachadores y Controladores de Tránsito Aéreo, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 298/2015, que establece costos en base a un mínimo de 16 alumnos y \$2.25 costo hora; por tanto el costo por alumno, varía de acuerdo al número de horas del evento académico.

Gestión Licencias

4.2 Técnico

Con relación al criterio técnico no existe impedimento en que el Centro de Instrucción “ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL” – ETAC; renueve su Permiso de Operación.

5.- RECOMENDACIÓN

Gestión Transporte Aéreo

5.1 Económica

En virtud de lo expuesto en el presente Informe, el área de Transporte Aéreo recomienda continuar con el trámite de “ Renovación del Permiso de Operación de la Escuela Técnica de Aviación Civil - ETAC”.

Gestión Licencias

5.2 Técnico

El Centro de Instrucción “ESCUELA TÉCNICA DE AVIACIÓN CIVIL” - ETAC, previo al inicio de cada curso deberá presentar el pensum de estudios, número de horas teóricas, número de horas prácticas, listado de instructores y otros, conforme al procedimiento vigente (...);

Que, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0454-M de 14 de junio de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta su informe unificado en el que concluye y recomienda:

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0075-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

“[...] 4.1. Luego del análisis correspondiente y por encontrarme de acuerdo con los informes presentados por las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, por cumplido los requisitos reglamentarios, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, recomienda, atender favorablemente la solicitud presentada por la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), encaminada a renovar el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para el personal aeronáutico de: Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina); Despachadores; y, Controladores de Tránsito Aéreo [...]”;

Que, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de Permisos de Operación, Servicios para Trabajos Aéreos y Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

Que, el literal a) del numeral 14 del artículo 6 de la Ley de Aviación Civil faculta al Director General de Aviación Civil conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centro de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento; y, el artículo 112 del Código Aeronáutico, estipula que la Dirección General de Aviación Civil concederá permisos de operación para los servicios de trabajos aéreos y otros similares especificados en el Art. 106;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR a la Escuela Técnica de Aviación Civil (ETAC), que en adelante se llamará la “Permisionaria”, su Permiso de Operación de Trabajos Aéreos en la modalidad de Escuela de Formación Inicial para personal aeronáutico de:

Auxiliares de Vuelo (Tripulantes de Cabina);
Despachadores; y,
Controladores de Tránsito Aéreo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La “Permisionaria” tendrá su centro de operaciones en la ciudad de Quito.

Cuando requiera instalar un subcentro, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Con treinta (30) días de anticipación a la iniciación de cada curso, la “Permisionaria” deberá obtener un Certificado de Aprobación y someterá a consideración de la Autoridad Aeronáutica Civil, la malla curricular, el pensum de estudios, planificación, número de horas teóricas, número de horas prácticas y/o laboratorio, la nómina de los instructores y/o docentes para cada asignatura, y demás información relacionada, conforme al procedimiento establecido.

La Autoridad Aeronáutica se reserva el derecho de hacer reajustes necesarios, los mismos que tendrán el carácter de imperativos para la “Permisionaria”.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0075-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

ARTÍCULO CUARTO.- La “Permisionaria” deberá contar con toda la infraestructura y elementos pedagógicos necesarios para dictar en forma eficiente los cursos que se autorizan.

ARTÍCULO QUINTO.- El Permiso de Operación tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 29 de junio de 2021.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11, literal a) del Reglamento de Permisos de Operación de Servicios para Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en el caso de que la “Permisionaria” requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud se presentará con por lo menos sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de su vencimiento; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo proceso para su obtención.

La solicitud deberá estar acompañada, de ser necesario, de la documentación actualizada requerida en el artículo 6 del Reglamento de la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La “Permisionaria” tiene la estricta obligación de mantener vigentes y por el tiempo que dure el permiso de operación, la garantía o caución dando así cumplimiento al artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados.

ARTÍCULO OCTAVO.- La “Permisionaria” enviará los Balances Anuales de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley de Aviación Civil en concordancia con lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

También deberá registrar en el área de Transporte Aéreo de la Dirección de Seguridad Operacional, los costos por hora, costos totales y/o demás valores pertinentes actualizados que apliquen en el servicio propuesto.

ARTÍCULO NOVENO.- La “Permisionaria” está en la obligación de mantener los medios, el personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para su correcta y eficiente operación. Además debe cumplir fielmente con el permiso de operación, leyes, reglamentos y directrices de aviación; así como, prestar toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que en cumplimiento de comisiones oficiales realice inspecciones a “la Permisionaria” para verificar si las actividades se cumplen de acuerdo con los términos de la presente Resolución.

Su personal técnico deberá estar debidamente entrenado y actualizado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La “Permisionaria” está terminante prohibida de realizar actividades que no estén establecidas en la presente Resolución o que atente contra la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución, así como de la legislación aeronáutica ecuatoriana y de las regulaciones técnicas y directrices que emita la Dirección General de Aviación Civil, dará lugar a la sanciones correspondientes, previa la respectiva acción legal.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0075-R

Quito, D.M., 15 de junio de 2021

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución, encargase a los respectivos procesos de la Dirección General de Aviación Civil.

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señor Magíster
Carlos Daniel Estévez Ruiz
Director de Seguridad Operacional

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 1

Señora Técnica
Myriam Isabel Urbina Paucar
Secretaria

Señora
Gina Judith Quijano Guerrero
Secretaria Ejecutiva 2

Señor Piloto
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

jf/mv/gp/mj